



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, diez (10) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

SENTENCIA No.	XLIV
CLASE DE PROCESO	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD CON PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE	TATIANA ROJAS ABRIL
DEMANDADO	Herederos de MILTON HERBER ÁLVAREZ ALFONSO
RADICADO	851623184001-2022-00054-00

Procedió el Despacho a revisar el expediente encontrando que ya se surtió traslado del resultado de prueba de ADN, sin oposición a la misma.

Considera el Despacho que lo acontecido en este proceso se adecua a los postulados normativos del **No. 2 del artículo 278 del CGP**, norma que faculta al Juzgado para dictar «*sentencia anticipada cuando no hubiere pruebas por decretar*», esto en armonía con el literal a) y b) del No. 4 del artículo 386 ibidem, que establece que «*4. Se dictará sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda en los siguientes casos: a) Cuando el demandado no se oponga a las pretensiones en el término legal, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 3. b) Si practicada la prueba genética su resultado es favorable al demandante y la parte demandada no solicita la práctica de un nuevo dictamen oportunamente y en la forma prevista en este artículo*».

Por consiguiente, procede el Despacho a proferir sentencia de plano como sigue.

I. TEMA DE DECISIÓN

Procede el Juzgado a dictar sentencia anticipada dentro del proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD con pretensión de PETICIÓN DE HERENCIA adelantado por la señora TATIANA ROJAS ABRIL, en contra de los Herederos de MILTON HERBER ÁLVAREZ ALFONSO, para que se declare que el causante

es el padre biológico de la menor LRA y en consecuencia se oficie al funcionario del estado civil competente para que al margen del registro civil de nacimiento de la menor haga las anotaciones correspondientes. Asimismo para que se declare a la menor LRA heredera legítima del causante MILTON HERBER ÁLVAREZ ALFONSO.

Mediante auto de 9 de junio de 2022 se admitió la demanda, ordenando la notificación de MILTON ALEJANDRO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, ANGIE MARIANA ÁLVAREZ SARABIA, ASTRID CAROLINA ÁLVAREZ SARAVIA y SILVIA DE DIOS ÁLVAREZ SARAVIA. Además de ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de MILTON HERBER ÁLVAREZ ALFONSO.

El día 12 de julio de 2022 a través de apoderado judicial por parte de ANGIE MARIANA ÁLVAREZ SARABIA, ASTRID CAROLINA ÁLVAREZ SARAVIA y SILVIA DE DIOS ÁLVAREZ SARAVIA se dio contestación a la demanda, manifestando su NO oposición a las pretensiones.

El día 23 de agosto de 2022 a través de apoderado judicial por parte de MILTON ALEJANDRO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ se dio contestación a la demanda, manifestando su NO oposición a las pretensiones.

El día 3 de noviembre de 2022 se dio contestación a la demanda por parte de la Curadora Ad Litem de los herederos indeterminados de MILTON HERBER ÁLVAREZ ALFONSO, sin oposición.

Desde el 19 al 23 de enero de 2023 se corrió traslado del resultado de prueba de ADN a las partes, sin oposición.

II. PROBLEMA JURÍDICO

¿Corresponde determinar al Juzgado si el fallecido MILTON HERBER ÁLVAREZ ALFONSO es el padre biológico de la menor LRA?

III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Los presupuestos procesales se encuentran satisfechos a cabalidad.

Dice el literal a) y b) del numeral 4º del artículo 386 del CGP que se dictará **sentencia de pleno acogiendo las pretensiones** de la demanda «Cuando el

demandado no se opone a las pretensiones dentro del término legal», también cuando «Si practicada la prueba genética su resultado es favorable al demandante y la parte demandada no solicita la práctica de un nuevo dictamen oportunamente y en la forma prevista en este artículo».

Así, verificado el expediente encuentra el Despacho que POR PARTE DE LOS herederos determinados del causante MILTON HERBER ÁLVAREZ ALFONSO no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, tampoco por parte de la Curadora Ad litem de los herederos indeterminados, acto que hace procedente proferir sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda.

Así, obra dentro del expediente el resultado de examen de ADN que realizó el Instituto de Genética YUNIS TURBAY el día 24 de junio de 2024, partiendo de las muestras biológicas que se tomaron a los hermanos y progenitora del causante MILTON HERBER ÁLVAREZ ALFONSO, también de las muestras aportadas por TATIANA ROJAS ABRIL y la menor LRA, arrojando como resultado que,

La paternidad de un hijo biológico de los padres de los hermanos ÁLVAREZ ALFONSO con relación a ROJAS ABRIL [REDACTED] no se excluye (compatible) con base en los sistemas STR analizados.

Indice de Paternidad Acumulado: 28052432

Probabilidad Acumulada de Paternidad: 99,999996435%

En consonancia, hoy por hoy, y “mientras que los desarrollos científicos no ofrezcan mejores posibilidades”, el examen genético de ADN ha sido señalado por la Ley 721 de 2.001 como el principal medio de prueba para determinar o descartar la paternidad, teniendo en cuenta el alto grado de probabilidad, confiabilidad y seguridad que ofrece el resultado. Al respecto a precisado la Jurisprudencia:

Al efecto, la Corte Suprema de Justicia, ha expresado que "...la práctica de exámenes de ADN ofrece resultados tan determinantes que se acercan al grado de certeza, lo que a no dudar, facilita –entre muchas cosas otras– el esclarecimiento de hechos relacionados con la investigación de la paternidad, en tanto que la comparación de marcadores genéticos permite definir, bajo procedimientos científicamente aceptados y con altísimas probabilidades de acierto, si una persona es en verdad descendiente de otra... 'Si bien los jueces deben valerse de la ley y de las herramientas jurídicas que tienen a su alcance para determinar la paternidad de un niño, deben confiar por encima de ellas en las pruebas de ADN, que si han sido practicadas correctamente permiten establecer

*casi con certeza absoluta si un hombre es o no el padre de un niño... 'Es incuestionable que las normas jurídicas escritas pueden quedar día a día cortas frente al avance de la ciencia a la que el juez puede y debe remitirse para proferir sus fallos'*⁴

Así, en los procesos de investigación de paternidad y maternidad la prueba científica es la que **por excelencia demuestra la relación biológica**. El Despacho no encuentra razones para dudar de la conclusión a la que llegó el Dictamen de ADN, pues se ciñó en un todo a un estricto rigor científico; el dictamen es claro, fundamentado y no fue objetado por ninguna de las partes por lo que la conclusión convence al Juzgado de la confiabilidad de los resultados.

Por consiguiente, se accederá a las pretensiones de la demanda declarando la paternidad del señor MILTON HERBER ÁLVAREZ ALFONSO sobre la menor LRA, nacida el día 21 de diciembre de 2016. Ordenando oficiar a la Registraduría del Estado civil para la modificación del registro civil de nacimiento de la menor.

Finalmente, se resalta que de la prueba de ADN se corrió traslado a las partes, sin que dentro del término de traslado se haya presentado solicitud de aclaración, objeción o solicitud de un nuevo dictamen, por tanto, procede la sentencia anticipada.

En cuanto a la pretensión de **petición de herencia** que pretende la menor LAR -teniendo en cuenta la filiación paterna-, encuentra el Despacho que el artículo 1321 del CC señala,

«ARTICULO 1321. ACCION DE PETICION DE HERENCIA. El que probare su derecho a una herencia, **ocupada** por otra persona en calidad de heredero, tendrá acción para que se le adjudique la herencia, y se le restituyan las cosas hereditarias, tanto corporales como incorporales; y aun aquellas de que el difunto era mero tenedor, como depositario, comodatario, prendario, arrendatario, etc., y que no hubieren vuelto legítimamente a sus dueños.»

Así las cosas, para la prosperidad de la pretensión de petición herencia es necesario que la herencia del causante MILTON HERBER ÁLVAREZ ALFONSO este siendo **ocupada** por otra persona **en calidad de heredero**, esto con base en la partición que se haya realizado.

⁴ C.S.J., Sent. Cas. Civil, 11 de noviembre de 2008, Exp. 2002-0461.

Aspecto que no sucede en este caso, pues tal como se señaló en la demanda, este Despacho tiene conocimiento del proceso de SUCESIÓN INTESTADA del difunto ÁLVAREZ ALFONSO, esto bajo radicado No. 2021-00142, proceso dentro del cual aún no se ha realizado ni aprobado el trabajo de partición respectivo. De modo que reconocida la filiación paterna de la menor LAR deberá concurrir al trámite procesal de SUCESIÓN a fin de obtener su reconocimiento en calidad de heredera, esto con fundamento en el No. 3 del artículo 491 del CGP.

Por consiguiente se niega la pretensión de petición de herencia.

No habrá condena en costas ni agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE MONTERREY**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

- 1. Declarar** que el señor **MILTON HERBER ÁLVAREZ ALFONSO** quien en vida se identificaba con la c.c. No. 74.845.264, es el padre biológico de **LRA**, nacida el 21 de diciembre de 2016 e inscrita en el Registro Civil con NUIP 1.222.127.845 e indicativo serial No. 56828355 ante la Registraduría del Estado Civil de Yopal.
- 2. Ordenar** la corrección del registro civil de nacimiento de quien en lo sucesivo llevará por nombre y apellidos **L ÁLVAREZ ROJAS**, correspondiente a su filiación paterna y materna (*Parágrafo 3º artículo 53 del Decreto 1260 de 1970, modificado por el art. 2 de la Ley 2129 de 2021*). Para el efecto se dispone que por secretaría se libre oficio a la Registraduría del Estado Civil de Yopal, para que se inscriba esta sentencia en la forma prevista en los artículos 5 y 6 del Decreto 1260 de 1970 en el registro civil de nacimiento distinguido con NUIP 1.222.127.845 e indicativo serial No. 56828355.
- 3. Negar** la pretensión de petición de herencia, de conformidad con lo expuesto.
- 4.** Sin condena en costas y agencias en derecho.

5. Ordenar que una vez ejecutoriada esta sentencia y a acosta de los interesados se expidan copias auténticas de la misma para los fines pertinentes.

/M.S.K

La anterior SENTENCIA se notifica mediante estado **No. 11**.
Publicado el día **11 de abril de 2023**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49b2a62c8b7746fe3acf0f0fd33d83edcddd32eec2a9f3c20139548f67e1308c**
Documento generado en 10/04/2023 06:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>